

## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

### I. PARTES CONTRATANTES:

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivos, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **EL BANCO**

**EL(LOS) LOCATARIO(S): CORTES ZAMORA Y CIA SAS** , sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 805.016.278-0, representada legalmente por **JESUS ALBERTO CORTES SALAZAR**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 16.755.090, domiciliado(a) en Cali.

**EL(LOS) COLOCATARIO(S): ALBERTO CORTES SALAZAR**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 16.755.090, domiciliado(a) en Cali ; **JOSE LISARDO CORTEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 16.792.791, domiciliado(a) en Cali.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

### II. CONDICIONES GENERALES:

1. **PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES):** NAVITRANS

2. **DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** UN (1) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:  
**MODELO(S)** COLOR(ES): VERDE, **SERVICIO PUBLICO**, **CILINDRAJE** 10831 C.C , **SERIAL(ES):** 3HTWYAHT5DN300673, **MOTOR(ES):** 35308344, **PLACAS(S)** TJV-859/D I. 482012C00426782. **FACTURA(S) INVOICE(S) No(s):** L20962.

3. **LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** EN EL TERRITORIO NACIONAL.

4. **DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S):** CALLE 14 # 65 – 50 CALI

5. **DURACION DEL CONTRATO:** SESENTA ( 60 ) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. **VALOR DEL BIEN:** DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 205.634.098)

6A. **VALOR INCOTERMS:** VALOR FOB NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 93.950)

7. **VALOR FINANCIADO:** DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 205.634.098)

8. **ANTICIPOS A PROVEEDORES:** REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. **TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES:** LA MISMA TASA DEL CONTRATO.

10. **VALOR DEL CANON:** SERA INDICADO EN EL ANEXO No. 1 PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

11. **CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):** N/A

12. **VER ANEXO No. 1 PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO. EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.**

13. **TIPO DE CANON:** VARIABLE. **MODALIDAD DE PAGO:** MES VENCIDO.

14. **TASA DE REFERENCIA:** DTF MAS ( 8 ) PUNTOS NOMINALES.

**TASAS DEL CONTRATO:** TASA DE DTF ES DE 5.12 % NOMINAL T.A. EQUIVALENTE A LAS SIGUIENTES TASAS: TASA TOTAL EFECTIVA ANUAL DE 14.2 %. TASA NOMINAL ANUAL DE 13.40 %, LIQUIDADA M.V. Y UNA TASA MENSUAL DE 1.117 %. M.V.



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

15. FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: NOVIEMBRE 01 DE 2012
16. PERIODO DE GRACIA: N/A.
17. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: DICIEMBRE 01 DE 2012
18. PERIODICIDAD DE VARIACION DEL PAGO: TRIMESTRALMENTE
19. OPCION DE ADQUISICION: 1 % Correspondiente a DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.056.341)
20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: NOVIEMBRE 01 DE 2017
21. GARANTIAS: N/A
22. RIESGO ASEGURADO: VEHICULOS: Daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, pérdida total y parcial por daños, asonada, motín, pérdida por temblor, terremoto o erupción volcánica, asistencia jurídica en proceso penal, protección patrimonial.
23. COMISIONES: Las partes convienen de mutuo acuerdo el pago de una comisión de: Estructuración \_\_\_ Disponibilidad \_\_\_ Importación \_\_\_, equivalente al XXX + IVA pagaderos así: A la firma del contrato \_\_\_ Con cada anticipo girado al proveedor \_\_\_ Con el primer canon de arrendamiento \_\_\_

### III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS:

1. EL (LOS) LOCATARIO(S) en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor se obliga a acreditar al BANCO en forma previa al ejercicio de la opción de compra, o a más tardar dentro de los 30 días siguientes al pago total del contrato, toda la documentación necesaria para realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su favor, obligándose a acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del formulario de traspaso, una fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste dicho traspaso. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el incumplimiento de esta obligación por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S) da lugar al pago de una sanción a favor del BANCO equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
2. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar que el trámite de matrícula inicial del vehículo automotor lo realicen los tramitadores autorizados por el proveedor.
3. "PAGO DE COMPARENDOS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El LOCATARIO en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, se obliga expresamente a utilizar en debida forma dicho vehículo y a transitar por las vías dando cumplimiento a las normas de tránsito vigentes, de tal manera que asume de manera directa la obligación de pagar cualquier multa o comparendo que se llegare a imponer por las Autoridades de Tránsito por las infracciones que se llegaren a cometer con el referido vehículo automotor. En el evento que el Banco fuera notificado de multas o foto multas, el LOCATARIO se obliga a acreditar ante el BANCO el pago de dicha sanción a más tardar faltando diez (10) días para el vencimiento del último plazo confiendo para el pago de la multa, según la fecha que para el efecto consta en la referida multa o foto-multa. Si el BANCO no recibe dicho soporte de pago en el plazo indicado, el LOCATARIO expresamente autoriza al BANCO para realizar el pago de dicha sanción, pago que autoriza se incorpore al contrato de leasing como una cuenta por pagar. La suma de dinero pagada por el BANCO por concepto de dicha multa será cobrada en la cuenta de cobro mensual subsiguiente al pago, la cual el LOCATARIO autoriza pagar de manera preferente. En el evento que el LOCATARIO hubiese realizado el pago y no lo acredite ante el BANCO en el plazo indicado, dando lugar a un doble pago de la infracción, el LOCATARIO se obliga a tramitar el respectivo reintegro de la suma pagada ante las Autoridades de Tránsito. La presente estipulación contractual, no implica para el BANCO la obligación de realizar el pago de comparendos impuestos al vehículo automotor, sino que es una facultad discrecional del BANCO que será notificada en debida forma al LOCATARIO, dado que dicha obligación recae única y exclusivamente en el LOCATARIO dada su calidad de tenedor legítimo del bien.
4. De otra parte, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO a dar información sobre la celebración del presente contrato, dirección, teléfono, correo electrónico, a las Autoridades de Tránsito, cuando éstas así lo requieran con el fin de notificar los comparendos impuestos sobre el vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, y así facilitar la labor de dichas autoridades en cuanto a la notificación de comparendos, obligándose el LOCATARIO a mantener actualizada dicha información ante el BANCO informando cualquier novedad que se llegare a presentar en los datos de notificación"
5. El proveedor y el bien seleccionado por EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentran ubicados en el exterior.
6. EL (LOS) LOCATARIO(S) solicitó al BANCO adquirir el bien en el exterior y realizar su importación
7. EL BANCO ha recibido del proveedor una factura Pro forma que describe el bien requerido por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien manifiesta estar de acuerdo con la descripción del bien y el precio allí contenido.
8. A solicitud del EL (LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO tramitará carta de crédito o giro directo a favor del proveedor, con fundamento en la factura mencionada en el numeral anterior.
9. EL (LOS) LOCATARIO(S) desde ya autoriza al BANCO para que a su costa se realicen todos los trámites y pagos que demande la importación del bien, inclusive los de contratación de los servicios de agenciamiento aduanero, transporte, impuestos, seguros y demás gastos requeridos en procura de la legal importación y entrega del bien objeto del presente contrato. La importación de que aquí se trata podrá ser definitiva o temporal, para lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cancelar los tributos aduaneros a que haya lugar y los incrementos que se presenten si fuese necesario cambiar de una modalidad de importación a otra. De igual manera se obliga a cancelar el costo de la garantía que se constituya para el pago de los tributos aduaneros y cuyas condiciones y términos serán señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En el evento en que EL (LOS) LOCATARIO(S) no cancele de manera oportuna las sumas requeridas para la correspondiente importación, EL BANCO las cancelará con cargo a su cuenta, obligándose EL (LOS) LOCATARIO(S) a rembolsar de manera inmediata ante la comunicación del BANCO solicitando dicho reembolso.
10. EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta que la importación se realiza a su solicitud y bajo su exclusivo riesgo, razón por la cual asume las consecuencias favorables o desfavorables del aludido trámite, obligándose a indemnizar al BANCO por cualquier pérdida, daño o perjuicio que en cumplimiento de tal diligencia se le pueda causar.
11. EL (LOS) LOCATARIO(S) ha solicitado al BANCO, importar bajo la modalidad de importación ordinaria los bienes objeto del presente contrato, para lo cual realizara los giros al Proveedor en el exterior en la moneda de negociación pactada financiando su equivalente en pesos colombianos la parte correspondiente a la adquisición de los



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

equipos. De igual manera se financia el pago en pesos colombianos de los tributos aduaneros y demás gastos requeridos para la importación.

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION - VEHICULOS** que se regirá por las siguientes cláusulas:

### INDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es)
11. Terminó de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o pérdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos
32. Meno ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor
38. Defensor del Consumidor Financiero

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran como antecedentes del mismo, lo siguiente: 1o. Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. 2o. EL (LOS) LOCATARIO(S) declaran que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del (los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. 3o. EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad, al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato con el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a comprar el(los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). 4. las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) de acuerdo con las características técnicas, estudios, planos y proyectos analizados y suministrados por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado,

condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilita su uso en forma parcial o total. 5. EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

**SEGUNDA. COMISIONES:** Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculará y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

**TERCERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1983, Ley 1328 de 2009 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

**CUARTA. OBJETO:** En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

**QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrará unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en el mes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Es el descrito en las Condiciones Generales.

**SEPTIMA. ENTREGA:** EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. El BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo

ALL del 10





## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de éste contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(es) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adherencia o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

**OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES):** Las partes de mutuo acuerdo convienen que dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

**NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA:** Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o rehidibitorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamenta en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, salvo la acción resolutoria. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO.

**DECIMA. DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES):** El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

**DECIMA PRIMERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el

consentimiento expreso del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiera cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

**DECIMA SEGUNDA. CANON:** El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las Condiciones Generales descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no vanarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que la tasa promedio de depósito a término (D.T.F.) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Condiciones Generales, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable trimestralmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento. **PARAGRAFO TERCERO. REVISIÓN DE LA TASA:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que transcurridos dos (2) meses desde la firma del contrato, sin que se hubiese iniciado el proceso de compra del(los) bien(es) a entregar en leasing porque EL (LOS) LOCATARIO(S) no hubiese enviado la documentación o información necesaria para enviar orden de compra o de facturación al PROVEEDOR, y se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interés pactada, éste podrá mantener la tasa pactada o proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa, de no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, las partes de mutuo acuerdo darán por terminado el presente contrato.

**PARAGRAFO CUARTO:** De igual manera, antes del primer año de ejecución del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos dentro del primer año de vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION - VEHICULOS No. 9362

extraordinario.

**PARAGRAFO QUINTO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá repelizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato. liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

**DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTÁ S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiéndose que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éstos (os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ella, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por ella. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a aquella lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha del despacho telegráfico de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros, no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objeto la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El bien queda bajo la efectiva y

exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

**DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD:** Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

**DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato.

**PARAGRAFO PAGARE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

**DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO:** En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a: 1º. Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que el(los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. 2º. Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. 3º. Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). 4º. CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. 5º. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado. 6º. A permitirle ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

**DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S).** Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(S) se obligan a: a) Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición b) Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo. d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS)



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. Tratándose de vehículos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando este sea trasladado de una ciudad a otra, si así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia. g) Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. i) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costas, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros en razón de la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas, al igual que las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. ñ) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. o) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidas por el BANCO. p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento,

manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, en caso de estar obligados por ley, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO. q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. a) PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: El canon extraordinario, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. En el evento que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción. El CANON EXTRAORDINARIO podrá ser pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, cuyo recibo deberá ser certificado por el PROVEEDOR. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR, o a título de reintegro. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, suspenderá los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencias patrimoniales de dicho incumplimiento. En el evento que el canon extraordinario se pacte desde el inicio de la operación, su monto no podrá exceder el 50% del precio del activo. En todos los eventos el pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguna al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO. t) CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. PARAGRAFO: Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato incrementando su valor. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos. DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCION JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES): En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. VIGESIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES): EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: 1a. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio

del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indica. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de (los) bien(es) materia de este contrato. 2a. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en este contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. 3a. Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

**VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCION:** EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

**VIGESIMA SEGUNDA. CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL.** EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

**VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** A) **CAUSAS GENERALES.** Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. 2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. B) **TERMINACION UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1°. Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un periodo o más. 2°. Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato 3°. Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. 4°. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías al bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. 5°. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. 6°. La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de él(los) bien(es) objeto de este contrato. 7°. El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es); el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que se dificulte notoriamente su separación. 8°. Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. 9. Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. 10. Cuando existiendo entre las partes vanos contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. 11. Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. 12. El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien. 13. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticipos. 14.

Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. 15. El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. 16. El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanción por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing.

**VIGESIMA CUARTA. RESTITUCION DEL BIEN:** A la terminación de este contrato por cualquier causa EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir el bien al BANCO, en buen estado y a entregarlo en el lugar que esta última le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien.

**VIGESIMA QUINTA DE LAS SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1a. **Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del saldo de capital adeudado a la fecha del incumplimiento. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional de las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza. 2a. **Sanción por Mora:** En caso de retardo en el pago de los cánones y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados, no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. 3a. **Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO. 4a. Sin perjuicio de



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. 5a. En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(los) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentran en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución del(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). 6a. En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución del(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado. 7. La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor.

**VIGESIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

**VIGESIMA SEPTIMA. PROHIBICIONES:** Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia la queda prohibido: 1°. Subarrendar el bien, Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. 2°. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. 3°. Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

**VIGESIMA OCTAVA. DE LAS EXPENSAS:** Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de(los) bien(es), o su aseguramiento, bodega y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

**VIGESIMA NOVENA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales Condiciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien será cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no

efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARAGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

**TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). La mora en el pago de los impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. No obstante, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a realizar el pago de estos impuestos, cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsar al BANCO la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de la cuenta de cobro que por este concepto le remita el BANCO al LOCATARIO, obligación que cumple el BANCO con la sola remisión de la cuenta de cobro utilizando un medio eficaz de envío, que puede ser por correo físico o vía mail, de no obtener el pago en la fecha indicada en esta cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para cargar este valor al contrato, aumentando su valor, y del pago que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice al contrato por concepto de cánones, descontar de manera prioritaria este concepto, según el orden de imputación del pago que se indica más adelante en este contrato y que las partes de mutuo acuerdo aceptan en forma expresa. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

**TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 proferidas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIONES:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados que este(os) suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Obtener copia con mérito del contrato; c) Para consultar, obtener, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado contenido en ficheros, archivos, base de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; d) Para Intercambiar con propósitos de análisis comercial, su información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos o retribuciones; e) Para consultar, intercambiar, o suministrar a cualquier operador de información, a cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, la información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) para el BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y

## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S), y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con el BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no solo para reportar, procesar y divulgar la información los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. Y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero, f) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la Ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o reglamentos de cada uno de los operadores de información, g) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., h) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; i) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se compromete (n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del BANCO de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo información exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) al BANCO, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato; l) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a informar y actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos, y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; m) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a suministrar al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; n) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo con el negocio causal; o) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento; p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con el BANCO, sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO; q) Para que en caso de fraude, de noticia sobre éste o para prevenir el mismo pueda suspender, bloquear o terminar el respectivo contrato o hacer las reversiones y compensaciones pertinentes. **PARAGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

**TRIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA. EL (LOS)**

**LOCATARIO(S) (S)** declaran y garantizan al BANCO que: a) **Estado:** Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; b) **Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; c) **Obligaciones Vinculantes:** Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; d) **No violación de las leyes ni u otros acuerdos:** La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; e) **No inmunidad de jurisdicción:** Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; f) **Saneariento:** Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton y en la lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; g) **No afectaciones:** Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre él(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; h) **Consentimiento Oficial:** Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido; i) **Personas Autorizadas:** Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; j) **Cumplimiento:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; k) **Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este contrato o la que llegare a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S), y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; l) **Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION – VEHICULOS No. 9362

procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; **ni) Convenios:** EL LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; **n) Insolvencia:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) (S) manifiesta (n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento; **o) Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **p) Libros y registros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrá durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el término durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten su situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; **q) Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley; **r) Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado; **s) Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO d) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiera resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; **t) Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se

obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato; **u) Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO, información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Repetición:** Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiera obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

**TRIGESIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS:** 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato lo leyó, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

**TRIGESIMA SEXTA.- MEDIO DE AMBIENTE.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a EL BANCO de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a EL BANCO y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementan, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a EL BANCO le son impuestos multas o



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION - VEHICULOS No. 9362

sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL BANCO, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

**TRIGESIMA SEPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR.** EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente referida al Gravamen a los Movimientos Financieros.

**TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del

Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas

Y reclamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el de texto y firmas autenticadas ante notario público.

en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento

15 AGO. 2012

EL BANCO

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

NIT: 860.002.964-4

Nombre: **SOMIA DÍAZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 51.597.433

Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):

CORTES ZAMORA Y CIA

NIT: 805.016.278-0

JESUS ALBERTO CORTES SALAZAR

C.C. No. 16.755.090

Representante Legal

EL(LOS) COLOCATARIO(S):

JESUS ALBERTO CORTES SALAZAR

C.C. No. 16.755.090



## CONTRATO DE LEASING FINANCIERO IMPORTACION - VEHICULOS No. 9362

*[Handwritten signature]*

HUELLA

JOSE LISARDO CORTES SALAZAR  
C.C. No. 16.792.791



*[Handwritten signature]*

**18**  
NOTARIA  
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali,  
comparecieron

JESUS ALBERTO CORTES SALAZAR

se identificó con C.C. 16.766.090



JOSE LISARDO CORTES SALAZAR

se identificó con C.C. 16.792.791

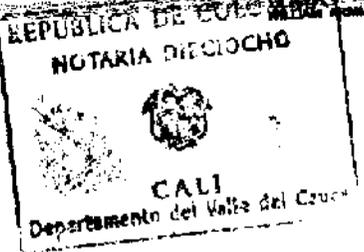
Y declararon que el documento presentado  
personalmente es cierto y que las firmas y huellas,  
que en el aparecen son las suyas.

El día 16/06/2012 a las 11:58 a.m.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

BERNARDO VALLEJO RESTREPO  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI



\*005407163734\*

MASING ROGOTA SA

CONTRATO LEASING

FECHA: 2012/11/01

Contrato No.  
Aprobacion  
Proyecto No.  
Fecha Firma  
Nombre  
NIT o CC  
Nro. Constitucion  
Notaria  
Fecha  
Representante Legal  
C.C.  
Direccion  
Ciudad  
Telefono  
C.I.T.U.  
Clase de Contrato  
Tipo de Leasing  
Descripcion Bien

9362  
P929-34632  
2012/08/15  
CORTES RAMONAL Y CIA S EN C  
805016278-0

Centro de Costo : 0929

JESUS ALBERTO CORTEZ SALAZAR  
16755090  
CLL 14 # 65-50  
CALI - VALLE  
3323425

15 Vehiculos  
Financiero  
UNA VOLQUETA INTERNATIONAL MOD 2013  
PLACAS TCV-859 SERVICIO PUBLICO  
COLOR VERDE MOTOR 35306344 SERIE Y  
CHASIS JHTWYHTSDN300673

Estado  
Forma de Pago  
Plazo  
Clase Canon  
Fecha Inicio  
Fecha Vencimiento  
Valor Activo  
Valor Opcion Compra  
Valor Canon  
Valor Timbres  
Nombre Proveedor  
NIT o CC  
Direccion  
Ciudad  
Telefono  
Factura Nro.  
Seguros  
Clase  
Compania Seguros  
Fecha Inicio  
Valor Prima  
Beneficiarios  
Nombre  
NIT o CC  
Direccion  
Ciudad  
Telefono  
Laboro

Nuevo  
Veccido

0060  
TIE 5.12 Spread 3.000 T-nomi 1.117 Tasa-SE 14.2  
2012/11/01  
2017/11/01  
205,634,098  
2,056,341  
4,698,309

Valor Leasing 205,634,098  
Prepago 0

COMPRAS AL EXTERIOR  
44444444

9362

VEHICULOS  
LA PREVISORA SEGUROS  
2012/10/23

Tipo  
Poliza  
Fecha Vencim.

Externa  
3006187  
2013/10/23

JOSE LISARDO CORTEZ SALAZAR  
16792797  
CLL 14 # 65 50  
CALI - VALLE

Revisar

Reviso

CONTRATO LEASING

BANCO DE BOGOTA S.A.

CONTRATO 2362

NIT 803016278-0

CORTES ZAMORA Y CIA S EN C  
 CLL 14 # 65-50  
 CALI - VALLE  
 Tipo Leasing Financiero  
 UNA VOLQUETA INTERNACIONAL MOD 2013

CL-CTR 15  
 CL-CLIENTE 5  
 FOR-PAGO 2  
 OPC-COMP 2  
 FE-I 20121101

SEC-EC 4512  
 NUEV-USA 1

LEASING. 205,634,098.00  
 FINANC. 78,320,783.00  
 TOTAL. 283,954,881.00  
 CUOTA-I.  
 OPC-VEHC 2,056,341.00

VEHC	CANON	TASA	SALDO	AMORTIZACION	FINANCIACION	CANON	SEGURO	TIMBRE	TOTAL.
20127201	1	1.11786796	205,634,098.00	2,399,591.00	2,298,718.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20130101	2	1.11786796	203,234,507.00	2,426,416.00	2,271,893.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20133001	3	1.11786796	200,808,091.00	2,453,540.00	2,244,769.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20136001	4	1.11786796	198,354,551.00	2,480,967.00	2,217,342.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20139001	5	1.11786796	195,873,584.00	2,508,701.00	2,189,608.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20142001	6	1.11786796	193,364,883.00	2,536,745.00	2,161,564.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20145001	7	1.11786796	190,828,138.00	2,565,102.00	2,133,207.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20148001	8	1.11786796	188,263,036.00	2,593,777.00	2,104,532.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20151001	9	1.11786796	185,669,259.00	2,622,772.00	2,075,537.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20154001	10	1.11786796	183,046,487.00	2,652,091.00	2,046,218.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20157001	11	1.11786796	180,394,396.00	2,681,738.00	2,016,571.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20160001	12	1.11786796	177,712,658.00	2,711,716.00	1,986,593.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20163001	13	1.11786796	175,000,942.00	2,742,030.00	1,956,279.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20166001	14	1.11786796	172,258,942.00	2,772,682.00	1,925,627.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20169001	15	1.11786796	169,488,230.00	2,803,677.00	1,894,632.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20172001	16	1.11786796	166,682,553.00	2,835,018.00	1,863,291.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20175001	17	1.11786796	163,847,535.00	2,866,710.00	1,831,599.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20178001	18	1.11786796	160,980,825.00	2,898,756.00	1,799,553.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20181001	19	1.11786796	158,082,069.00	2,931,160.00	1,767,149.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20184001	20	1.11786796	155,150,909.00	2,963,927.00	1,734,382.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20187001	21	1.11786796	152,186,982.00	2,997,059.00	1,701,250.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20190001	22	1.11786796	149,189,923.00	3,030,563.00	1,667,746.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20193001	23	1.11786796	146,159,360.00	3,064,440.00	1,633,869.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20196001	24	1.11786796	143,094,920.00	3,098,697.00	1,599,612.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20199001	25	1.11786796	139,996,223.00	3,133,336.00	1,564,973.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20202001	26	1.11786796	136,862,887.00	3,168,363.00	1,529,946.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20205001	27	1.11786796	133,694,524.00	3,203,781.00	1,494,528.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20208001	28	1.11786796	130,490,743.00	3,239,595.00	1,458,714.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20211001	29	1.11786796	127,251,148.00	3,275,809.00	1,422,500.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20214001	30	1.11786796	123,975,339.00	3,312,428.00	1,385,881.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20217001	31	1.11786796	120,662,911.00	3,349,457.00	1,348,852.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20220001	32	1.11786796	117,313,454.00	3,386,899.00	1,311,410.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20223001	33	1.11786796	113,926,555.00	3,424,761.00	1,273,548.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20226001	34	1.11786796	110,501,794.00	3,463,045.00	1,235,264.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20229001	35	1.11786796	107,038,749.00	3,501,757.00	1,196,452.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20232001	36	1.11786796	103,536,992.00	3,540,902.00	1,157,407.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20235001	37	1.11786796	99,996,030.00	3,580,485.00	1,117,824.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20238001	38	1.11786796	96,415,605.00	3,620,510.00	1,077,799.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20241001	39	1.11786796	92,795,095.00	3,660,982.00	1,037,327.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20244001	40	1.11786796	89,134,113.00	3,701,907.00	996,402.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20247001	41	1.11786796	85,432,206.00	3,743,290.00	955,019.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20250001	42	1.11786796	81,688,916.00	3,785,135.00	913,174.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20253001	43	1.11786796	77,903,781.00	3,827,448.00	870,861.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20256001	44	1.11786796	74,076,333.00	3,870,233.00	828,076.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20259001	45	1.11786796	70,206,100.00	3,913,498.00	784,811.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20262001	46	1.11786796	66,292,602.00	3,957,245.00	741,064.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20265001	47	1.11786796	62,335,357.00	4,001,482.00	696,827.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20268001	48	1.11786796	58,333,875.00	4,046,213.00	652,096.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20271001	49	1.11786796	54,287,662.00	4,091,445.00	606,864.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20274001	50	1.11786796	50,196,217.00	4,137,182.00	561,127.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20277001	51	1.11786796	46,059,035.00	4,183,430.00	514,879.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20280001	52	1.11786796	41,875,605.00	4,230,195.00	468,114.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20283001	53	1.11786796	37,645,410.00	4,277,483.00	420,826.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20286001	54	1.11786796	33,367,927.00	4,325,300.00	373,009.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20289001	55	1.11786796	29,042,627.00	4,373,651.00	324,658.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20292001	56	1.11786796	24,668,976.00	4,422,542.00	275,767.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20295001	57	1.11786796	20,246,434.00	4,471,981.00	226,328.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20298001	58	1.11786796	15,774,453.00	4,521,971.00	176,338.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20301001	59	1.11786796	11,252,482.00	4,572,521.00	125,788.00	4,698,309.00			4,698,309.00
20304001	60	1.11786796	6,679,961.00	4,623,620.00	74,689.00	4,698,309.00			4,698,309.00

TOTAL 2,056,341.00 203,377,757.00 78,320,783.00

TOTAL CAUSADO  
 TOTAL IVA CAUSADO



Miércoles 24 de Octubre 2012

Señor  
Banco de Bogotá S.A.  
Auxiliar de Operaciones – Unidad Leasing  
Cali

Referencia: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. **9352**

Por medio de la presente les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de la señora **NAVITRANS** el(los) vehiculo(s) de las siguientes características (en adelante de venta No(s) **L20962** así:

Marca: INTERNATIONAL  
Modelo: 9900 SBA  
Año: 2013  
Color: VERDE  
VIN: 9P00MAHT5DN300673  
Cilindros: 6  
Cambio: Manual

Atentamente,

Señor Alberto Cortes Galazar  
Representante Legal





Declaración Andina del Valor

560

1. Número de formulario 560706917629 2

El contrabando es contra todos



(-151770721248498) (8 820) 0560706917629 2

LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

8. Número de identificación Tributaria (NIT) 09500000000000000000  
 9. Primer nombre ALBA  
 10. Otros nombres ROSA

24. Cód. Dirección seccional 30. Cód. Condición de entrega  
 25. No. Declaración de importación 31. Especifica  
 26. Fecha 27. Tipo declaración de importación  
 28. Resolución 32. Resolución  
 29. Expediente 33. Fecha  
 34. Cód. Tipo resolución 35. Cód. Naturaleza transacción 36. Cód. Forma de entrega 37. Condiciones de entrega 38. Lugar 39. Cód. País procedencia 40. Factura 41. Fecha  
 42. Tipo contrato o documento 43. Número contrato u otro documento 44. Fecha 45. Valor del contrato u otro documento 46. Valor FOB total 47. Cód. Marca 48. Tipo de camión 49. Fecha 50. Cód. Moneda 51. Tipo de cambio 52. Fecha 53. Cód. Moneda 54. Tipo de cambio 55. Fecha  
 56. Existe intermediación? 57. Cód. Tipo intermediario 58. Expediente 59. Primer apellido 60. Segundo apellido 61. Primer nombre 62. Otros nombres  
 63. Razón social 64. Dirección 65. Cód. País 66. Cód. País

67. Nombre comercio 68. Marca comercial 69. País 70. Clase 71. Modelo

Item	72. Referencia	73. Cód. Estándar	74. Año fabricación	75. Otras características	76. Cant. doc	77. Unid. de	78. Precio FOB unitario USD
1	700 SGA 6X4	1	2002	VEHICULO RUTOMOTOR, MARCA: INTERNACIONAL, LINEA O REFERENCIA: MARSTER 7000 SGA 6X4, TIPO DE CAMIONERIA: PLANO, WAGEN, DASE	1	UNIDADES	73.950.00000

79. Existen restricciones? 80. Cód. Tipo restricción 81. Existen condiciones o contraprestaciones? 82. Cód. Tipo condición o contraprestación 83. Expediente 84. Puede determinarse? 85. Existen cánones y derechos de licencia? 86. Existen reversiones de vendedor? 87. Existe vinculación entre comprador y vendedor? 88. Cód. Tipo vinculación 89. Incluye la vinculación en el precio? 90. Existen valores criterio? 91. Declaración de importación 92. Fecha

Determinación del valor		Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD	Determinación del valor		Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD	
Precio neto según factura	93	0,00	94	Gastos de transporte, manejo y empaque en el exterior hasta el lugar de embarque	115	0,00	116	0,00
Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros	95	0,00	96	Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación	117	0,00	118	2.825,00
Precio pagado o por pagar			97	Gastos de carga, descarga y manipulación	119	0,00	120	0,00
Cambios, correajes, excepto las comisiones de compra	98	0,00	99	Seguro	121	0,00	122	112,74
Envases y embalajes	100	0,00	101	Total adiciones			123	2.937,74
Prestaciones en materias primas y otros	102	0,00	103	Gastos de entrega posteriores a la importación	124	0,00	125	0,00
Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.	104	0,00	105	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación	126	0,00	127	0,00
Prestaciones en insumos y otros	106	0,00	107	Derechos de aduana y otros impuestos	128	0,00	129	0,00
Prestaciones en ingeniería, creación, planos, otros	108	0,00	109	Impuestos	130	0,00	131	0,00
Cánones y derechos de licencia (patentes)	110	0,00	111	Otros gastos	132	0,00	133	0,00
Productos de la venta, cesión o autorización posterior, que revierte al vendedor de manera directa o indirecta	112	0,00	113	Total deducciones			134	0,00
		0,00		Valor de transacción declarado			135	76.947,74

114. Lugar de importación 20  
 137. Número de identificación Tributaria (NIT) 338. DV 139. Primer apellido 140. Segundo apellido 141. Primer nombre 142. Otros nombres  
 4753837  
 SALDARIBAY  
 DE ATE  
 ALBA  
 ROSA

Handwritten signature: Rosalva Rende

20114160777000 PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO \$6.000

997. Fecha de expedición

4. Número de formulario 560706917629 2

**El contrabando es contra todos**



05 Número de Formulario

25 No. De Declaración de Valor: 482012000452702 (0151770721248992404) 0200560706917629  
2012/09/26

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Pater apellido	8. Seguro social	9. Primer nombre	10. Otros nombres
80002964	E				
11. Razón social SANTO DE BENTON S.A.					

Item	67. Nombre comercial	68. Marca comercial	69. Tipo	70. Clase	71. Modelo
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Item	72. Año de fabricación	73. Cyl. Cilindros	74. Año de fabricación	75. Otras características	76. Cantidad	77. Unid. Cal.	78. Precio FOB
4				DE MOTOR DE CARBON TURBO CARBON: 2013, LA, NUMERO DE CUERPOS: 3, RED DEL MODELO			
5				2013, AÑO DE FAB REGISTRO: 2012, CAPACIDA			
6				D DE LITROS: 17.070 ML, TIPO DE BIF FICION:			
7				MANUALICA, TIPO DE MOTOR: ENCAMBRO POR CO			
8				REFRESCA W, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, VAL			
9				INYECCION: 10.000 CC, NÚMERO DE CILINDROS: 3			
10				LITROS (L) EN LITROS, MOTOR COMPLETO, POTENCIA NET			
11				A 1800 RPM, DISPOSICION DEL MOTOR: BUA-DEB			
12				2, POTENCIA: 300 HP A 1.600 RPM, TIPO DE CA			
13				RA: MECANICA, NUMERO DE VALVULAS: 10/10			
14				(10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10)			
15				(10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10)			
16				NUMERO DE TRES: TRES (3), DISTANCIA ENTRE E			
17				JES: 4.902 MM, DISTANCIA ENTRE Ejes TA BEM			
18				1.372 MM, CAPACIDAD DEL TANQUE: 3.000			
19				ML, MARCA MERITOR, REFERENCIAL: 140 20-100			
20				70 CAPACIDAD DE SUSPENSIÓN: 3.072 KG, CAPAC			
21				IDAD DE SUSPENSIÓN: 3.072 KG, CAPAC			
22				IDAD DE SUSPENSIÓN: 3.072 KG, CAPAC			
23				IDAD DE SUSPENSIÓN: 3.072 KG, CAPAC			
24				IDAD DE SUSPENSIÓN: 3.072 KG, CAPAC			
25				IDAD DE SUSPENSIÓN: 3.072 KG, CAPAC			



